Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“P. P. J. J. c/ W. I. d. A. SA s/ Demanda Laboral (Dif. de hab. e indem)” Expte. N° 437/2012,** v**e**nidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 1 (Expte. Nº 3946/06).

A fs. 384/389vta., se dictó por esta Alzada Sentencia Definitiva “L” N° 44/2012.

A fs. 390/390 vta., la parte actora interpone aclaratoria a fin que se aclare el error material cometido en el punto 1) de la parte resolutiva de la sentencia al decir que hace lugar parcialmente al recurso de la actora debiendo decir demandada.

Sostiene que lo señalado consiste en un evidente error material conforme surge de los votos de los señores jueces y de lo expuesto en sus fundamentos. Agrega que su subsanación no modifica la decisión y sentido de la sentencia dictada. Manifiesta que al emitir su voto la Dra. Alonso expresa que se hace lugar parcialmente a la apelación interpuesta por la actora a fs. 359, que dicha foja corresponde al recurso de la demandada y que el error se trasladó a la parte resolutiva.

En efecto, conforme surge de fs.359 es la parte demandada la que interpone recurso de apelación contra la sentencia de grado de fs. 344/356 vta., y con motivo de este recurso se modificó parcialmente la sentencia de grado, conforme surge de los fundamentos dados en el voto de la mayoría.

No obstante lo señalado, al hacer lugar parcialmente al recurso se estableció que era el recurso de la actora de fs. 359, cuando debió decirse que era el de la parte demandada.

Por lo expuesto, atento las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3º y 168 inc. 2º del CPr., y en uso de las mismas, perrogativa que es denominada por la doctrina “aclaratoria fáctica”, que se diferencia de la “conceptual” mediante la cual se puede clarificar o integrar la resolución con los elementos accidentales omitidos, corresponde hacer lugar al pedido de aclaratoria sobre el punto 1) de la Sentencia Definitiva “L” N° 44/2012, aclaratoria que tan solo tiende a la subsanación de una expresión defectuosa, manteniéndose en forma integral la

unidad de dirección lógica de la sentencia de fs. 384/389 vta., por la que se hace lugar parcialmente al recurso de apelación de la demandada.

Por lo expuesto, corresponde enmendar este defecto de expresión y establecer que en el punto 1º) de la sentencia dictada se hace lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada a fs. 359, formando la presente parte integral de la sentencia citada.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1º).- Corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo en el punto 1) que se hace lugar parcialmente al recurso de la parte demandada interpuesto a fs. 359, formando esta aclaratoria parte integrante de la resolución de fs. 384/389 vta.

2º).- Regístrese, notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Julio Antonio Alexandre y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS